



Resolución Directoral

N° 06 L - 2019-INPE/OGA

Lima, 12 JUN 2019

VISTO, El Informe Técnico Legal N° 002-2019-INPE/09.03 de fecha 05 de junio de 2019, emitido por la Unidad de Logística, el Memorando N° 70-2019-INPE/08 de fecha 30 de mayo de 2019 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 025-2019-INPE/09.03 de fecha 28 de marzo de 2019 y, el Informe N° 010-2019-INPE/09.03.03 de fecha 11 de enero de 2019; emitido por el Equipo de Mantenimiento y Transporte;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público regula el tratamiento de los compromisos y los devengados a la culminación del año fiscal;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 17.3° del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, quien haga sus veces, o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

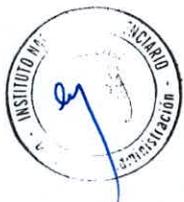
Que, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado", señala que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 7° y 8° del citado Reglamento, establece que el organismo deudor, previos Informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente y mediante una resolución que será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homologo;

Que, de acuerdo al numeral 44.1° del Decreto Legislativo N° 1440, el pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente, prohibiéndose efectuar pago de obligaciones no devengadas;

Que, el numeral 36.2 del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, establece que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente;

Que, para tramitar el pago de obligaciones generadas en anteriores ejercicios presupuestales debe contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario conforme a lo dispuesto en el numeral 4.2 del artículo 4° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, el cual precisa que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios;



Que, en el expediente administrativo, se aprecia que la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, cursó la **Carta S/N** recibida el 03 de enero de 2019 y la **Carta S/N** recibida el 21 de marzo de 2019, solicitando el pago correspondiente por el consumo de Gasohol 95 Plus, ejecutado del 26 al 31 de diciembre de 2018, derivado del Contrato N° 019-2018-INPE/U.E.001;

Que, en el expediente administrativo obra el **INFORME N° 025-2019-INPE/09.03** del 28 de marzo de 2019, por el cual la Unidad de Logística, concluye, entre otros, que existe un adeudo pendiente a la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.** por el importe de **S/ 769.05 Soles (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES)**, vía reconocimiento y abono de crédito devengado; de conformidad con el **Informe N° 010-2019-INPE/09.03.03** de fecha 10 de enero de 2019, emitido por el Equipo de Mantenimiento y Transporte;

Que, asimismo, en el **INFORME N° 025-2019-INPE/09.03** la Unidad de Logística señala que la causal de no pago en el ejercicio correspondiente, se debió a que la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.** no presentó en su oportunidad la Factura ni los documentos necesarios para emitir de la Conformidad de la adquisición, necesarios para proceder con el trámite de pago;

Que, mediante **OFICIO N° 341-2019-INPE/09.03** la Unidad de Logística corre traslado, a la Oficina de Asesoría Jurídica, el expediente de reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, para la evaluación sobre la procedencia o no del reconocimiento de crédito devengado a favor de la empresa.

Que, mediante **MEMORANDO N° 70-2019-INPE/08** recepcionado el 31 de mayo de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica devuelve el expediente original indicando, entre otros, que:

"De los artículos glosados, se concluye que en la Entidad, corresponde a la Oficina General de Administración emitir en primera instancia la Resolución que concede o deniega el reconocimiento del crédito, para lo cual requiere los informes técnicos y jurídico internos.

De la interpretación sistemática de ambos artículos, se entiende que el término "internos" se entiende a que los informes descritos tienen que provenir del órgano que emite la resolución, esto es, la Oficina General de Administración, pues tal decisión representa la postura consolidada de dicho órgano."

Que, asimismo, en el **INFORME TECNICO-LEGAL N° 002-2019-INPE/09.03** la Unidad de Logística concluye que corresponde el pago vía reconocimiento de crédito devengado a la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.** por el importe de **S/ 769.05 Soles (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES)**, en mérito a la "Adquisición de Gasohol 95 Plus para el parque automotor de la Sede Central del INPE", derivado del Contrato N° 019-2018-INPE/U.E.001 en el periodo del 26 al 31 de diciembre del 2018, de conformidad con lo indicado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados.;

Que, se ha verificado en el expediente la **CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 337**, otorgada por el Jefe de la Unidad de Presupuesto del Equipo de Planeamiento y Presupuesto por la **FUENTE DE FINANCIAMIENTO: OO- RECURSOS ORDINARIOS**, por el importe ascendente a **S/ 769.05 Soles (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 05/100 SOLES)**, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, el expediente de requerimiento de pago formulado por la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.** cumple con la normatividad vigente, por lo tanto, resulta procedente el reconocimiento y abono de crédito devengado y, en consecuencia, se debe proceder con el abono respectivo conforme a lo indicado en el **INFORME TECNICO-LEGAL N° 0002-2019-INPE/09.03** e **INFORME N° 025-2019-INPE/09.03**;

Que, en mérito a los documentos del visto, sus antecedentes y lo expuesto en los párrafos precedentes, corresponde la emisión del acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1441 -Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado por D.S. N° 017-84-PCM; la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77; en uso de las facultades dispuestas según las Resoluciones Presidenciales N° 244-2018-INPE/P y N° 318-2018-INPE/P; y, contando con la visación de las Unidades de Logística y Contabilidad;





Resolución Directoral

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL RECONOCIMIENTO Y ABONO DEL CRÉDITO DEVENGADO por la obligación contraída en el ejercicio 2018 a favor de la empresa **GRIFOS ESPINOZA S.A.**, en mérito a la "Adquisición de Gasohol 95 Plus para el parque automotor de la Sede Central del INPE" por el periodo del 26 al 31 de diciembre de 2018, derivado del Contrato N° 019-2018-INPE/U.E.001, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo, según el siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	Clasificador de Gasto	Importe Total (S/)
Recursos ordinarios	2.3.1 3.1 1	769.05

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se **PROCEDA AL PAGO** reconocido en el artículo 1° del presente acto resolutivo. Para tal efecto, la Unidad de Logística, deberá realizar el compromiso y la Unidad de Contabilidad y Tesorería deberá efectuar el devengado y el giro correspondiente, para el pago respectivo.

ARTÍCULO 3°.- El egreso que genere la presente Resolución será aplicado al presupuesto 2019 de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central – Administración Lima del Instituto Nacional Penitenciario, Meta 34, Clasificador 2.3.1 3.1 1 "Combustibles y Carburantes"; Fuente de Financiamiento 1:00 Recursos Ordinarios.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Nacional Penitenciario-INPE, evalúe las acciones pertinentes conforme a sus funciones.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



Virginia Rojas
VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



